

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Tribunal designado para fallar el concurso-oposición convocado para proveer diversas plazas en los Servicios Técnicos de la Gerencia de la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

En la reunión celebrada por el Tribunal el día 1 de julio de 1963 se procedió a fallar el resultado de los ejercicios llevados a cabo por los señores aspirantes, verificándose la puntuación total comprensiva de los ejercicios y de los méritos alegados, dando el resultado siguiente:

Para proveer una plaza de Dibujante-Proyectista:

El único aspirante, don Francisco Rosselló Riera, superó todas las pruebas fijadas, habiendo obtenido una puntuación total de 14,68 sobre 15

Para la plaza de Delineante:

Superó todas las pruebas señaladas don Jose Maria Blay Fontcuberta, habiendo conseguido una puntuación de 14,66 sobre 15.

Para la plaza de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo:

Superó todas las pruebas doña Silvia González Atienza, habiendo obtenido una puntuación total de 12 sobre 15.

Elevada propuesta al Pleno de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, esta, en sesión celebrada el 31 de julio de 1963, la aceptó y acordó:

Nombrar a don Francisco Rosselló Riera para ocupar la plaza de Dibujante-Proyectista; a don José María Blay Fontcuberta, para ocupar la plaza de Delineante, y a doña Silvia González Atienza, para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo.

Los señores en quienes ha recaído nombramiento deberán tomar posesión en el plazo señalado en la base 14 de la convocatoria.

Barcelona, 5 de agosto de 1963.—El Secretario, José María Malagelada Mir.—Visto bueno; El Presidente, P. D. Vicente Martorell.—5.763-2.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada referente al concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Ayudantes de Obras Públicas para la Sección de Vías y Obras provinciales.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de junio del año en curso, se publica anuncio relativo a la composición del Tribunal Juzgador para la provisión en propiedad de tres plazas de Ayudantes de Obras Públicas para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Dicho anuncio ha de entenderse ampliado en el sentido de que don Antonio Quesada Arias será vocal suplente del Tribunal, en representación de la Dirección General de Administración Local, conforme a la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia de 17 de julio próximo pasado.

Granada, 6 de agosto de 1963.—El Presidente, Miguel Zúñiga, 4.041.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto del Instituto Psiquiátrico Provincial del Padre Jofre.

Se convoca oposición libre para la provisión de una plaza vacante de Médico adjunto del Instituto Psiquiátrico Provincial del Padre Jofre, dotada con el haber anual de 22.000 pesetas, percepción de quinquenios y demás derechos reglamentarios, sujetas a la detención que corresponda por cuotas de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local y a las demás que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes. Los que deseen tomar parte en esta oposición lo solicitarán del excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia mediante instancia debidamente reintegrada, que

presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia acompañarán recibo del Registro General de Entrada de la Diputación acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 250 pesetas por derechos de examen, y además harán constar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones que figuran en la base primera de la convocatoria, publicada íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 161, de fecha 8 de julio del corriente año. Valencia, 3 de agosto de 1963.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general, A. Pérez Soler.—4.103.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcira referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, por concurso u oposición, en su caso, de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 y bases primera, quinta y octava de la convocatoria para la provisión en propiedad por concurso u oposición en su caso, de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento, se hace público ha sido admitido al concurso, por su condición de Secretario de Administración Local de primera categoría y haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos en la referida convocatoria, el aspirante:

Don Ricardo Miralles Mora.

Quedan excluidos, por no proceder proveerse la plaza por oposición, los siguientes aspirantes:

Don Emilio Gran Gascón
Don José María Tomás Tornero.
Don Rafael Gómez Castillo

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Alcira, 6 de agosto de 1963.—El Alcalde accidental, J. Pellicer.—4.010.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

Se convoca oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación, dotada con el sueldo base de 16.000 pesetas y otras 16.000 pesetas de retribución complementaria y demás emolumentos legales.

Las bases y su convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 206, de fecha 30 de agosto pasado.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Utrera, 2 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Alfredo Naranjo Batmale.—5.672.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena referente al concurso para nombramiento de Gestor afianzado de exacciones municipales.

Don Luis García Cervera, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villena, hace saber:

Que a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte días, asimismo hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el acto de apertura de plicas del concurso convocado por este Ayuntamiento para el nombramiento de Gestor afianzado de las siguientes exacciones municipales: Arbitrios sobre perros, derechos de matadero y acarreo, derechos de puestos del mercado, pozos negros, escombros, mesas en vía pública, quioscos, puestos en vía pública, anuncios almotacenia y repaso, casinos y círculos de recreo, pompas fúnebres.

El tipo licitatorio del concurso es el de 709.295 pesetas por cada uno de los años de los tres a que se extiende la Gestoría. La fianza provisional para intervenir en la licitación se fija en la cantidad de 35.465 pesetas, y 70.930 pesetas la definitiva.

Para adoptar el cargo de Gestor afianzado se requiere que los concursantes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español, mayor de edad y haber cumplido sus deberes militares.
- Acreditar buena conducta.
- No estar incapacitado para desempeñar cargos públicos o para el ejercicio del comercio.

- d) No ser miembro de la Corporación Municipal.
 e) No ser deudor a la Hacienda Estatal Municipal o Provincial.
 f) Que el solicitante sea natural de Villena o vecino de la misma por espacio superior a quince años en caso único de empate.

Durante el plazo de veinte días hábidos entre la publicación del anuncio y la celebración de la licitación estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los antecedentes relativos al concurso.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don mayor de edad, natural de y vecino de con domicilio en número enterado de los correspondientes anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fechas y res-

pectivamente, y del contenido del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso nombramiento de Gestor afianzado para la administración y cobranza de varias exacciones municipales aprobada por el Pleno Municipal, acepta todas y cada una de las bases o condiciones del aludido pliego, y con sujeción a ellas, propone y se compromete:

- 1.º A garantizar una cantidad mínima global de (en letra) pesetas por las distintas exacciones objeto de este concurso y
- 2.º A percibir el (en letra) por ciento por la recaudación global mínima garantizada y el (en letra) por ciento sobre el exceso de la suma dicha.

Se acompaña a esta proposición el resguardo de haber efectuado el depósito provisional y todos los documentos justificativos de las condiciones exigidas, de acuerdo con cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones.
 (Fecha y firma del proponente.)

Villena, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, Luis García Cervera. 4.037.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2287 1963, de 10 de agosto, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobierno Civil de León y el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, por interdicto de recobrar la posesión, promovido por don Daniel Álvarez Losada contra don Manuel Castillo Lastre.

En las actuaciones practicadas con motivo de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de León y el Juez de Primera Instancia de Ponferrada, con ocasión de interdicto de recobrar promovido por don Daniel Álvarez Losada, contra don Manuel Castillo Lastre, y

Resultando que con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos se presentó en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada demanda de interdicto de recobrar la posesión por don Daniel Álvarez Losada contra don Manuel Castillo Lastre, contratista de obras, alegando como hechos que el demandante es poseedor de una finca rústica sita en término del pueblo de Robledo de Sobrecastro, lugar denominado «Barximela», de la que detalla sus linderos —uno de ellos el río Cabrera— y superficie, finca en la que el día diecinueve del mismo mes de julio de mil novecientos sesenta y dos penetraron algunos obreros que talaron determinado número de árboles y abrieron un canal de unos cuatro metros de ancho, que la cruzaba en dirección Norte-Sur-Oeste para realizar un desvío de las aguas del río Cabrera, a fin de reparar el puente que hay en la carretera de Puente de Domingo Flórez de Pombriego, enterado el demandante se personó en la finca y requirió a los obreros para que cesaran las obras, manifestando el capataz que seguía instrucciones del señor Castillo Lastre, para quien trabajaba, y que pensaba continuar su trabajo; invocó los fundamentos legales que creyó conveniente y suplicó se dictara sentencia ordenando reponerle en la posesión de la finca y condenar al demandado al pago de las costas y a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Resultando que admitida la demanda, se dictó sentencia con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos conforme con el suplico de aquélla, por considerar que el actor había probado los hechos precisos para que pudiera prosperar su pretensión, sin admitir la excepción de falta de personalidad del demandado, alegada por éste, ya que la certificación librada el día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, afirmando que las obras de referencia se llevaron a cabo por la Administración, y se dirigieron y organizaron por el Ingeniero Delegado y personal a sus órdenes, limitándose el demandado a la prestación del personal y maquinaria, es insuficiente a dicho efecto, ni el señor Castillo ha acreditado suficientemente en qué concepto verificó dicha cesión ni si dependía o no de la Jefatura de Obras Públicas. Contra dicha sentencia interpuso el demandado señor Castillo Lastre recurso de apelación el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y el tres de diciembre siguiente se dictó providencia teniendo por interpuesto el recurso y pendiente de admisión hasta que se reponga al actor en la posesión de la finca, momento en que se acordará;

Resultando que con fecha veintisiete de noviembre del mismo año se dirigió el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León al Gobernador de la provincia, solicitando suscitara cuestión de competencia, lo que hizo esta Autoridad el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, alegando que las obras se habían realizado por Administración para reparar el puente antes indicado y abrir de nuevo al tráfico la carretera que había permanecido cerrada nueve meses y, por considerar: primero, que los cauces o alveos de los ríos son de dominio público y las riberas, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión a una servidumbre de uso público en una zona de tres metros que puede ampliarse, y que el deslinde de las aguas públicas y sus cauces corresponde a la Administración, por lo que los particulares afectados no pueden acudir ante los Tribunales utilizando la vía interdictal; segundo, que la sentencia dictada no es firme por haberse apelado y puede requerirse al Juzgado de Primera Instancia por conservar aún su jurisdicción al no haber admitido todavía dicho recurso; tercero, que el Juzgado ha invadido las funciones y competencia de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que es a quien corresponde resolver sobre aguas públicas y sus cauces, servidumbres, deslindes, molduraciones, y, en general, todo cuanto guarde relación con la Ley de Aguas; y cuarto, que es competente el Gobernador Civil para suscribir la inhibición del Juzgado;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas denunció ante la Comisaría de Aguas del Norte de España al demandante, por ocupación abusiva del cauce del río Cabrera, y este Organismo, en comunicación que le dirige con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, le considera incurso en la contravención grave prevista en los artículos veintinueve y treinta y tres del Reglamento de Policía de Aguas de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resultando que con fecha veintuno de enero de mil novecientos sesenta y tres el Juzgado dictó auto por el que se declara competente de acuerdo con lo informado por el Ministerio Fiscal, razonando: primero, que el demandante ha pretendido la tutela de su derecho de posesión en el predio ribereño aludido, derecho que acredita suficientemente, así como el despojo sufrido; segundo, que la sentencia dictada no surte efecto de cosa juzgada y sólo resuelve un problema posesorio sin perjuicio de las servidumbres públicas que puedan afectar al terreno y sin entrar a resolver quien sea el legítimo propietario, por lo que no tiene relevancia la afirmación de que el terreno sea de dominio público, y tercero, que la ocupación debe ir precedida del expediente regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, y en caso contrario, los Tribunales deben amparar al particular.

Resultando que ambas partes contendientes elevaron lo actuado a la Presidencia del Gobierno.

Vistos artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para reconocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles y extranjeros». Artículo cincuenta y cinco del propio texto legal: «Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan...». Artículo mil seiscientos treinta y dos: «El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria».